



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501747851

Señor Representante Legal LAS BUSETICAS S.A.S CARRERA 43 A No 34 - 95 298 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

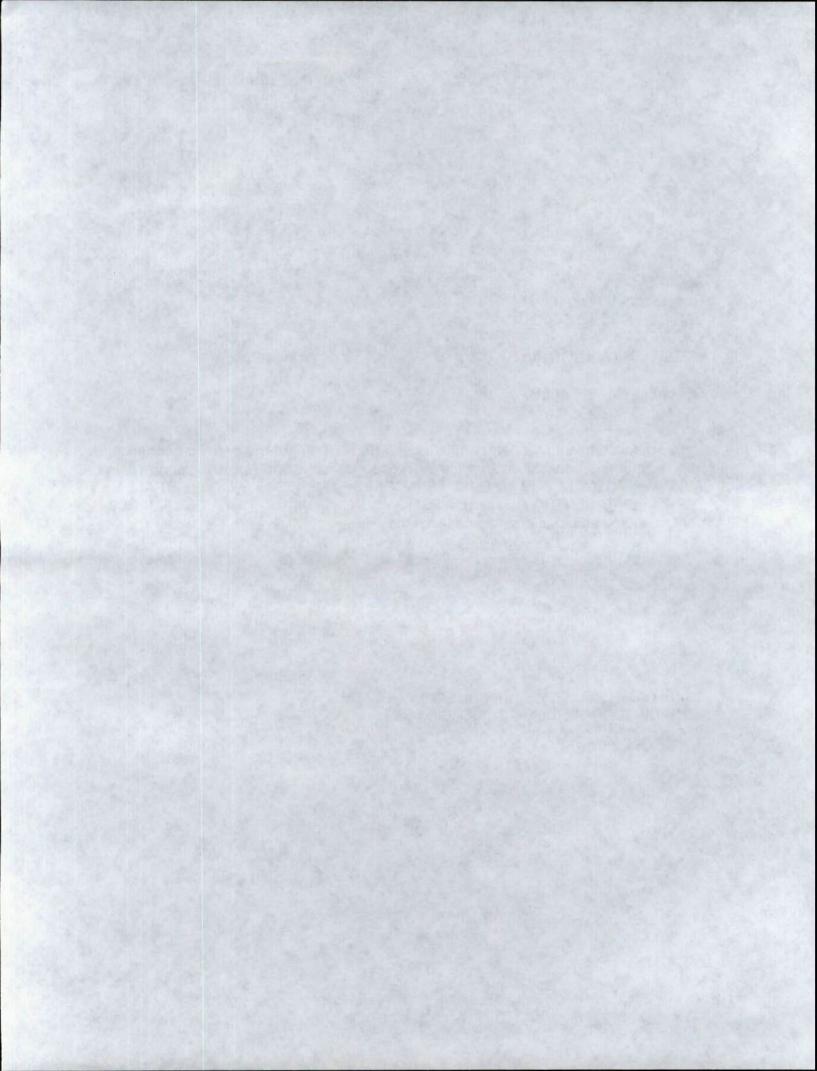
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73938 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
TranscribióELIZABETHBULLA

TranscribióELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

27 DIC 2017

73938 Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09072 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09072 del 6 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor especial LAS BUSETICAS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 359580 del 6 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los Literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electronico el 10 de abril de 2017, y la empresa a través de su Apoderado Juan Ricardo Prieto hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-035979-2 del 04 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Carta suscrita por la señora Lia Tom- Lembrt en la cual informa lo sucedido el 06 de agosto de 2016
 - poder

AUTO No. del 73938 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09072 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061

- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - Solicita declaración testimonial de la señora Lia Tom- Lembrt
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - Informe Único de Infracción al Transporte No. 359580 del 6 de agosto de 2016
 - Carta suscrita por la señora Lia Tom- Lembrt en la cual informa lo sucedido el 06 de agosto de 2016
 - Poder
 - Entrevista Lia Tom- Lembrt
 - Fuec 305019901201639716963
 - Contrato # 3971
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración de la señora Lia Tom-Lembrt con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

AUTO No. del 7 3 9 3 8 27 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09072 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor Juan Ricardo Prieto Pelaez identificado con CC. 71.787.721 con T.P. 102021-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 359580 del 6 de agosto de 2016
- Carta suscrita por la señora Lia Tom- Lembrt en la cual informa lo sucedido el 06 de agosto de 2016
- 3. Poder
- 4. Entrevista Lia Tom- Lembrt
- 5. Fuec 305019901201639716963
- 6. Contrato # 3971

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061, ubicada en la Carrera 43 A 34 95 298, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA. Y al apoderado en la calle 4 sur N43 A-195 CENTRO EJECUTIVO, OFICINA 2016 en la ciudad de Medellín- Antioquia , de acuerdo a lo

^{&#}x27;Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del : 7 3 9 3 8 2 7 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Álegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09072 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LAS BUSETICAS S.A.S identificada con NIT. 8001836061

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LAS BUSETICAS S.A.S, identificada con NIT. 8001836061, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 9 3 8 2 7 DIC 2017. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Arbyecto: EDMON RUMIE- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisto: AYDA MARSOL LOAIZA - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisto: AYDA MARSOL LOAIZA - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

ir a Pagina RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

Guia de Usuario (http://www.rues

Calturas de Comercio (/Home/DirectorjoRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

a.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) ▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧



LAS BUSETICAS S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación

NIT 800183606 - 1

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula 17406004

Ultimo Año Renovado 2010

Fecha de Matricula 19930101 Fecha de Vigencia 20421222

Estado de la matricula ACTIVA Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

S

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIQUIA

Direccion Comercial Carrera 43 A 34 95 298

Teléfono Comercial 0000000000000000002627444 Municipio Fiscal

MEDELLIN / ANTIQUIA Dirección Fiscal Carrera 43 A 34 95 298

Teléfono Fiscal Acceso

reo Electrorilleavenido andreavalcarcelasupertransporte gov.co ||| (/Manage)

Cerrar Sesión

Ir a Pagina RUSS anterior (http://prsienanterior.rues.org.co/Rues_Web)

Guia de Usuario (http://www.rues.

co/GuiaUsuarioPublico/index.html) å andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧

Carrens de Comercio (/Home/ DirectorioRenovacion) /Qué es el RUES? (/Home/About)



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
▲ LAS RUSETICAS		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	24015602

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

The Comprar Certificado (http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

Certificados en Linea SI la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

> Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-21&matricula-0017406004&tipo-08090000)

> > Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara=21&matricula=0017406004&tipo=08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confedamaras (http://www.confedamaras.org.col)
- Reporte de Entidades del Estado RUP (https://ree.rues.org.co)
 Registro de Garantias Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

Registro de Garantias Mobilismas mutp://www.garantiasmobilianas.com.co/
Pegistro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeotrues.org.co/)
Pegistro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeotrues.org.co/)
Pegistro Unico Nacional de Turistien Will Intansfertivatora et e su mentransporte gov.co (lil (//Manage)) Privado



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20175501747851

20175501747851

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 28/12/2017

Señor Representante Legal LAS BUSETICAS S.A.S CARRERA 43 A No 34 - 95 298 MEDELLIN - ANTIQUIA

Respetado (a) Señor (a)

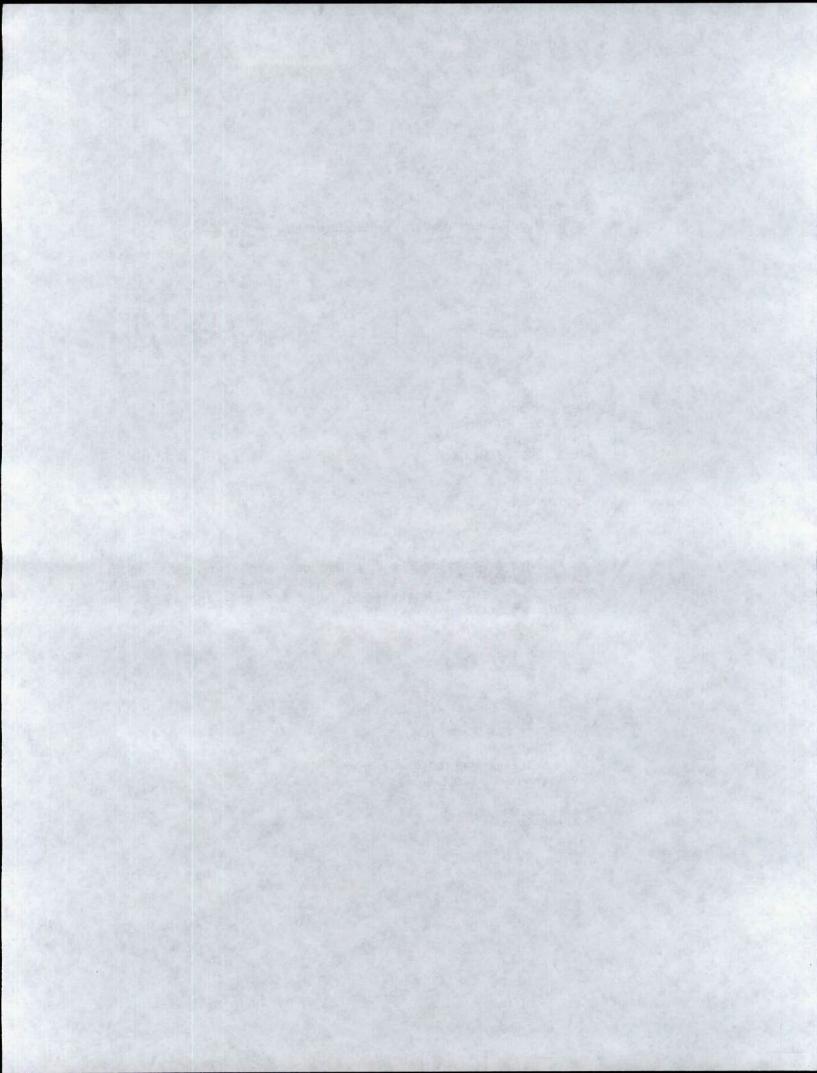
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73938 de 271/2/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

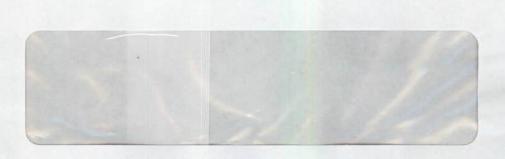




Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barric
la soladad

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN884122515CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

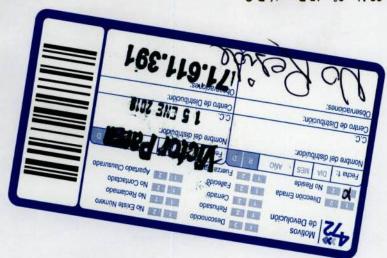
Nombre/ Razón Social: LAS BUSETICAS S.A.S DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 43 A No 34 - 91

CIUdad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

AIUDOITNA :ofnemensqueQ

Min. Transporte Lic de carga 000200 dei 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 09/01/2018 15:45:45 Código Postal:050015462



PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

